

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00102**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S** como apoderada principal de la demandada Porvenir S.A y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **MARTES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

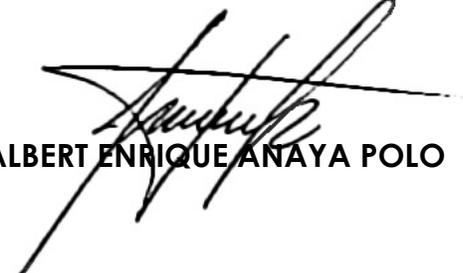
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2021. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-0122** informándole que la parte ejecutada se notificó del mandamiento de pago y presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

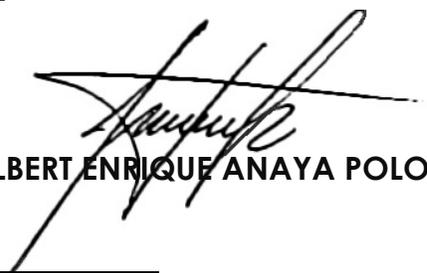
Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Del escrito de excepciones presentado por la ejecutada a través de correo electrónico el día 21 de septiembre de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2021. Por Estado No.006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00692**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tendrán **notificadas por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** quien se identifica con C.C. 1.016.053.371 y T.P. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN, RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, quien se identifica con C.C. 153.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS. S.A.**

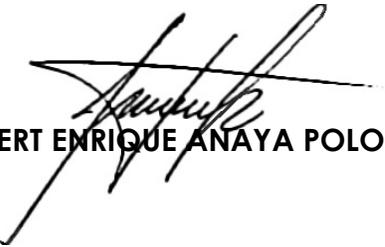
SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de enero de 2021. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

-

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 01 DE OCTUBRE DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. **2020-0344** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, de la demanda instaurada contra OTTORINO BALBINOT MONGOL, ciudadano italiano residente en Udine – Italia, representado legalmente en Colombia por la señora BRIGGITTE MEYER TELLEZ o quien haga sus veces. Considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- El hecho No. 1 contiene varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
- 2.- El documento obrante a folios 15 a 18 no se relaciona como medio de prueba y se encuentra incompleto, lo que contraria el numeral 9° del artículo 25
- 3.- Los documentos obrantes a folios 24 a 26, 29 a 34 y 37 a 40 están incompletos, puesto que no se encuentran digitalizados en debida forma, por lo tanto, deberá ser reproducido de tal manera que pueda apreciarse claramente su contenido.
- 4.- No se indica la dirección donde pueden ser citados los testigos, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso de conformidad con el decreto 806 de 2020.

5.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDGAR RICARDO VILLAMIL PALACIOS** quien se identifica con C.C. 79.267.045 y T.P. 74.188 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

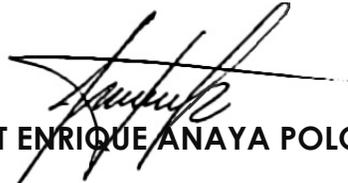
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2021. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
